

e de sus Reynos. E amar e honrrar deuen a los Caualleros: porque son guarda e amparamiento de la tierra, ca non se deuen recelar de resebir muerte, por guardarla e acrescentarla. E aun deuen honrrar, e amar a los Maestros de los grandes saberes. Ca por ellos se fazen muchos de omes buenos, e por cuyo consejo se mantienen, e se enderezan muchas vegadas los Reynos, e los grandes Señores. Ca assi como dixeron los Sabios antiguos, la sabiduria de los Derechos es otra manera de Caualleria, con que se quebrantan los atreuimientos, e se enderezan los tuertos. E aun deuen amar, e honrrar, a los Cibdadanos, porque ellos son como tesoros, e rayz de los Reynos. E esso mismo deuen fazer a los Mercadores, que traen de otras partes, a sus Señorios, las cosas que son y menester. E amar e amparar deuen otrosi a los Menestrales, e a los La-

bradores: porque de sus menesteres, e de sus labranzas se ayudan, e se gouernan los Reyes, e todos los otros de sus Señorios, e ninguno non puede sin ellos beuir. E otrosi todos estos sobredichos, e cada vno en su estado, deue honrrar, e amar al Rey, e al Reyno, e guardar e acrescentar sus Derechos, e seruirle cada vno dellos, en la manera que deue, como a su Señor natural, que es cabeza, e vida, e mantenimiento dellos. E quando el Rey esto fiziere contra su Pueblo, aura abondo en su Reyno, e sera rico por ello, e ayudarse ha de los bienes que y fueren, quando los ouiere menester, e sera tenido por de buen seso; e amarlo han, e loarlo han todos comunalmente, e sera temido, tambien de los estraños, como de los suyos. E quando de otra guisa lo fiziesse, venirle y a el contrario desto, que seria muy grand pena quanto a lo deste mundo, e a lo del otro.

SOBRE EL AMOR DEL SOBERANO A SU PAIS.

PARTIDA 1. TIT. XI.

Qual deue el Rey ser a su Tierra.

N. 1244. INTRODUCCION.

Apronechándose el ome de las cosas que ha, aueniente ende tres bienes. El vno, que es tenido por de buen seso. El segundo que rescibe ende pro. El tercero, que recibe ende plazer. Onde pues que en el titulo ante deste, fablamos de como el Rey deue ser, en amar, e honrrar, e guardar su Pueblo; que remos aqui dezir, qual deue ser a los de su tierra. E mostraremos, como la deue amar, e guardar, e honrrar.

N. 1245. LEY I. *Como deue el Rey amar a su Tierra.*

Tenido es el Rey, non tan solamente de amar, e honrrar, e guardar a su Pueblo, assi como dize en el titulo ante deste, mas aun a la tierra misma, de que es Señor. Ca pues que el, e su gente, bien de las cosas que en ella son, e han della, todo lo que les es menester, con que cumplen e fazen todos sus fechos; derecho es, la amen e la honren, e la guar-

den. E el amor que el Rey la deue auer, es en dos maneras. La vna, en voluntad. La segunda, en fecho. La que es en voluntad deue ser cobdiciando que sea bien poblada, e labrada, e plazerle siempre que aya en ella buenos tiempos. La segunda que es de fecho, es en fazerla poblar de buena gente, e ante de los suyos, que de los agenos, si los pudiere auer; assi como de Caualleros, e de Labradores, e de Menestrales, e labrarla, porque ayan los omes los frutos della mas abundantamente. E maguer que la tierra non sea buena, en algunos lugares, para dar de si pan, e vino, e otros frutos, que son para gouerno de los omes; con todo esso, non deue el Rey querer que le finque yerma, ni por, labrar, mas fazer sobre ella aquello que entendieren los omes sabidores. Ca podra ser, que sera buena para otras cosas de que se apronechen los omes, que non puedan escusar; assi como para sacar della metales, o para pasturas de ganados, o para leña, e madera, o otras cosas semejantes, que han menester los omes. Otrosi deuen mandar, labrar los Puentes, e las Calzadas, e allanar los passos malos, porque los omes puedan andar, e llevar sus bestias, e sus cosas desembargadamente, de vn lugar a otro: de manera que las non pierdan en los passajes de los Rios, ni en los otros lugares peligrosos, por do fueren. E deuen

otrosi mandar fazer Hospitales en las Villas, do se acojan los omes, que non ayan a yazer en las calles por mengua de posadas. E deuen fazer Alberguerias en los logares yermos que entendieren que sea menester, porque ayan las gentes do se albergar seguramente, con sus cosas, assi que non gelas puedan los malfechores furta, ni toller. Ca de todo esto sobredicho viene muy gran pro a todos comunamente, porque son obras de piedad; e pueblase por y mejor la tierra; e aun los omes han mayor sabor de biuir, e de morar en ella.

N. 1246. LEY II.

Como deue el Rey honrrar a su Tierra.

Honrra deue el Rey fazer a su tierra, e señaladamente en mandar cercar las Cibdades e las Villas, e los Castillos, de buenos Muros, e de buenas Torres. Ca esto la faze ser mas honrrada, e mas noble, e mas apuesta. E demas, es grand seguridad, e grand amparamiento de todos comunamente, pa-

ra en todo tiempo. E otrosi la deue honrrar de su palabra, alabando las bondades della.

N. 1247. LEY III.

Como el Rey deue guardar su Tierra.

Acucioso deue ser el Rey en guardar su tierra, de manera que se non yermen las Villas, nin los otros Logares, ni se derriben los Muros ni las Torres, ni las casas, por mala guarda. E otrosi, que los arboles, ni las viñas, ni las otras cosas, de que los omes bien, ni los corten, ni los quemén, ni los derreyguen, ni los dañen de otra manera, ni aun por enemistad que ayan los vnos con los otros. Otrosi la deuen guardar de los enemigos, de manera que non puedan en ella fazer daño, assi como se muestra adelante en el titulo. De las huestes. E el Rey que desta guisa, que sobredicha es, amare, e touiere honrrada, e guardada su tierra, sera el, e los que y biuieren honrrados, e ricos, e abundantos, e temidos por ella. E si de otra guisa lo fiziesse, venirle y a el contrario desto.

DEL PUEBLO RESPECTO A DIOS.

PARTIDA 2. TIT. XII.

Qual deue el Pueblo ser, en conoscer, e en amar, e en temer a Dios, e a su Rey. †

N. 1248. INTRODUCCION.

Almas de tres maneras, dixo Aristoteles, e los otros Sabios, que son naturalmente en las cosas que bien. E la vna dellas llamaron criadera: e atal como esta han los arboles, e las plantas, e todas las otras yeruas de la tierra. E a la segunda dixeron sentidora: e esta han todas las cosas que bien, e se mueuen naturalmente por si mismas. E a la tercera llamaron alma razonable, que ha en si entendimiento, para saber conoscer las cosas, e departirlas con razon. E las otras dos sobredichas, e esta de mas, han los omes tan solamente, e non otra animal alguna. Onde dixeron los Sabios, que assi como

† nota. De este titulo solamente coloco algunas leyes tiles, y de otras, que muy remotamente pueden serlo, de los otros.

ayunto Dios er. el ome estas tres maneras de, almas, que segund aquesto deue el amar tres cosas, de que le deue venir todo bien, que espera auer en este mundo, e en el otro. La primera es, a Dios. La segunda, a su Señor natural. La tercera, a su tierra. E porende, pues que en los titulos ante deste auemos mostrado, segund dixeron los Sabios, qual deue el Rey ser a Dios, e a si mismo e a su Pueblo; queremos aqui dezir, segund lo ellos departieron, qual deue el Pueblo ser a Dios, e a su Rey, e a su tierra: e como quier que los Sabios fablaron primeramente del alma criadera, de que fizieron semejanza, de como el Pueblo deue amar a su tierra; e de si fablaron de la sentidora, de que fizieron semejanza al amor que el Pueblo deue auer al Rey, que es como sentido del; e a postremas fablaron de la razonable, a que fizieron semejanza del amor que el pueblo deue auer a Dios. E nos catando que las cosas que fablan en el, deuen ser ementadas primero, porende touimos por bien, e por guisado, de fablar primeramente del alma razonable.

E mostraremos, segund dixeron los Sabios, qual deue el Pueblo ser a Dios, onde les viene a ellos entendimiento, e razon, para fazer todo bien. E dezimos, quel Pueblo deue conocer, e amar, e temer a Dios, por las razones que adelante se muestran por las leyes deste titulo.

N. 1249. LEY I.

Como el Rey, e el Pueblo, deuen conocer a Dios naturalmente.

Dos entendimientos, dixeron los Sabios, que ha el alma razonable. E es vno, para conocer a Dios, e las cosas celestiales. E el otro, para entender, e obrar las cosas temporales. E con el primero entendimiento deue conocer a Dios, que es, e qual es, e como todas las cosas son en el. E con el segundo deue conocer las otras cosas que el fizo, en qual guisa las crio, e como las ordeno, e el pro que viene a los omes dellas. E conociendolo assi, conocerá, como el mismo deue biuir, e ordenar su fazienda. E otrosi, conociendo que todas las cosas son en poder de Dios, entenderá mas ciertamente el bien que le viene de lo que fizo, e sabrá vsar dello, de manera que aya ende pro, e non haga a Dios pesar; pues que todas cosas son en su mano, e a el mismo, e a su poder han de tornar. E porende, segun estas razones, mostraron, e prouaron los Sabios, que el Pueblo deue fazer a Dios tres cosas. La vna, creer en el firmemente, e sin ninguna dubda. La segunda, amarle muy afincadamente, por el grand bien que es en el, e faze siempre. La tercera, temerle, por el grand poder que ha, como aquel que fizo todas las cosas de nada, e puedelo tornar en aquel estado, quando el quisiere; e demas puede dar a cada vno gualardon abundantamente para siempre, a los buenos, mas que corazon de ome podria pensar, e pena a los malos, sin fin.

N. 1250. LEY II.

Como deue el Pueblo conocer a Dios, por creencia de Ley.

Aquel Pueblo es bienaventurado, e enderezado a bien, el que puña, quanto mas puede, en conocer a Dios. E como quier que le deue conocer naturalmente, segund dize la ley ante desta; aun conuiene, que le conozca por creencia de Ley, que es sobre natura. E para esta conoscencia, ha menester que aya en si tres cosas. Fe, Esperanza, e Amor. E Fe conuiene que aya en todas guisas: porque el entendimiento del ome non es tan poderoso, que pudiesse a Dios conocer complidamente, si non por olla. E firme Esperanza ha menester que aya en el:

ca segund dixo Sant Augustin, ella es entrada para ver ome lo que cree. Otrosi amor de Dios deue auer, a que llaman Charidad, porque en el fuelga el alma del ome: ca assi lo dixo Sant Augustin, que non puede folgar con otra cosa, si non con aquella que ama. E porque la Fe es rayz, e fundamento, para auer acabadamente la conoscencia de Dios, porende queremos hablar primero della, e mostrar, por que razones la deue el Pueblo auer, segund lo dixeron los Santos Padres, e Sabios antiguos.

N. 1251. LEY III.

Por que razones deue el Pueblo auer Fe en Dios.

Santo Isidro, que fue muy gran Filosofo, establecio muchas cosas en Santa Iglesia, e departio los nomes de cada vna, segund que conuiene. E dixo, que Fe es cosa por la qual verdaderamente cree ome lo que non puede ver. Otrosi dixo Sant Augustin: Fe es pensar en las cosas que deue ome creer, e afirmarse en ellas: e Sant Pablo dixo, que Fe es firmedumbre de las cosas que espera ome auer, que es argumento, y prouea, de las cosas que non parescen. E tan grand fuerza ha en ella, que segund dixeron los Santos, e Sabios antiguos, ella es luz, que alumbrá el entendimiento del ome, e fazele conocer a Dios, e el su poderio, e la su justicia, e la su misericordia; e muestrales como lo sepan loar, e agradecer el bien que les faze. Otrosi fazeles conocer las cosas espirituales, que segund natura non pueden ser conocidas. E aun sobre todo, dales carrera para saluacion: ca segund dixo Sant Augustin, tan grand fuerza ha la Fe, que la muerte, que saben todos que tuelle la vida deste mundo, faze que la non teman los omes, creyendo que por ella ganaran el amor de Dios, e vida en el otro mundo, que durara para siempre. E por esso dixo nuestro Señor Jesu Christo: Quien en mi creyere, aunque sea muerto, biuirá. E por esso conuiene mucho al Pueblo, que aya en si verdadera Fe: ca Seneca Filosofo, maguer non era Christiano, tanto touo que era buena cosa, que dixo por ella, que el que la perdía, non fincaua con el ningun bien. E porende los que la non han, sin la pena que merecen auer en el otro mundo, deue engela dar en este, como a omes descreydos.

N. 1252. LEY IV.

Por que razones deue el Pueblo auer Esperanza en Dios.

Esperanza es, cosa por que el ome cree, que le auerna aquello en que ha Fe: e assi lo dixo Sant Augustin, en el libro que es llamado de la Ciudad

de Dios. Otrosi dixo el mismo, que la Esperanza es, cobdicia que ha el ome, de auer el bien de la vida durable, con gran fiuzia que ha de lo ganar. Otrosi dize en el libro de las Sentencias de las Santas Escrituras, que la Esperanza es, cierto esperimento de la buena ventura, que ha de venir por la gracia de Dios, e por el merecimiento del que espera auerla. E porende deue auer todo Christiano buena Esperanza, por dos razones. La primera dellas es natural: ca segund natura, todo ome que ha miedo de caer, trauase a alguna cosa, e arrimase a ella, que le ayude a sostener, porque non caya. E esso mismo deue fazer el alma de todo fiel Christiano, que entiende, e conoce su flaqueza, que se deue trauar, e arrimar a la Esperanza de Dios, ca ella non lo dexara caer. E porende dixo Isayas Profeta: Aquel que anda en tinieblas, non ve lumbré; otrosi el que biue en grandes trabajos, e pesares, e non le parece carrera de buena andanza, espere en nuestro Señor Dios, e arrimase a el: ca tal Esperanza es firme cosa, e quien en ella traua, non aura miedo de caer. La segunda razon, por que los omes deuen auer Esperanza en Dios, es segund amonestamiento de los Profetas, que nos aperiben que la ayamos, porque se nos seguira grand pro della. E esto se muestra por lo que dixo el Rey Daud, Profeta: Ayan en ti Esperanza, Señor, los que conocieron el tu nome, e non desampares los que te demandan. Otrosi dixo Jeremias Profeta: Bueno es nuestro Señor Dios a los que esperan en el: ca la Esperanza esta siempre cierta de la fuente de la misericordia de Dios, e porende la su misericordia nunca queda de manar, como fuente, en muchas maneras de bienes, en aquellos que han Esperanza en el. E otrosi dixo Jeremias Profeta: Bienaventurado es aquel que ha Esperanza en Dios, ca el mismo será su Esperanza: e auerle ha, assi como al arbol que es plantado azerea de las aguas, que por la humildad dellas raygan de manera, que le non puede empescer la sequedad en el tiempo de la seca: e con esto acuerda lo que dixo el Rey Salomon: Que la Esperanza es assi como arbol que es plantado en buen lugar: ca ella esta siempre allegada a la bondad de Dios, e della rescibe complidamente el esfuerzo.

N. 1253. LEY V.

Que bienes vienen al Pueblo que ha firme Esperanza en Dios.

Bienes muchos nascen de la Esperanza que han los omes en Dios, ca por esta bien seguramente; onde dixo el Profeta Daud: *En Dios que mi Esperanza, e por esso non temere lo que me fara el*
Tomo I.

ome. E muy guisada cosa es, que los omes ayan Esperanza en Dios; ca segund dixo este mismo Profeta, *el es guardador de los que esperan en el.* E aun dixo el mismo: *El Señor es guardador de la vida, pues de quien aitre miedo?* Ca Dios verdaderamente es muro, e Esperanza, de todas partes, a aquellos que esperan en el: e el es guardador de su Pueblo. E otrosi la Esperanza da al ome buen entendimiento; e porende dixo el Rey Salomon: *Quien Esperanza ha en nuestro Señor Dios, entenderá la verdad.* E aun la Esperanza ayuda mucho al ome; e sobre esto dixo el Rey Daud: *En Dios espera mi corazon, e fue ayudado del.* E otrosi lo muestra el Profeta Daud, do dize: *En ti esperaron, Señor, los nuestros Padres; esperaron, e librástelos.* E con esto acuerda lo que dixo el Profeta Daniel, quando acusaron a Susaña: que estaba catando al Cielo, e lloraua, e auia en su corazon grand Esperanza en Dios, e librola. E aun la Esperanza faze al ome estar fuerte. Ca assi lo muestra el Profeta Isayas, que dize: *Quien espera en Dios, muda su fortaleza en el.* E otrosi la Esperanza sostiene al ome; porende dixo el Profeta Daud: *Non desampará Dios a los que esperan en el:* ca la Esperanza es al ome folgura en el cansancio, e es templamiento en los trabajos, e es conorte en los dolores. E con esto acuerda lo que dixo el Apostol Sant Pablo: *Fuerte conorte avemos, quando recorremos a nuestra Esperanza, ca ella nos sostiene, de manera que el agrauamiento de los trabajos, non nos puede empescer.* Otro si la Esperanza faze al ome bienaventurado. Onde dixo el Profeta Daud: *Bienaventurado es el ome que espera en Dios.* E esso mismo dixo el Rey Salomon: *Quien espera en Dios es bienaventurado.* E Isayas Profeta dixo, que bienaventurados son todos aquellos que esperan en Dios: ca a ellos verna lo que cobdician. E porende todo Christiano debe auer buena Esperanza. Ca assi como la Fe seria muerta, sin buenas obras; otrosi non le compliria al ome la Fe, sin buena Esperanza: porque ella es esfuerzo de la Fe, e guia, para llegar a lo que cobdicia. Onde por todas estas razones conuiene mucho al Pueblo, que la aya. Ca assi como deuen biuir trabajandose de fazer bien; otrosi deuen auer firme Esperanza, que auran buen gualardon dello, e acabaran lo que cobdician. E los que assi non lo fiziessen, sin el mal que les vernia en este mundo, que nunca traerian los corazones asosegados, por mengua de buena Esperanza, darles y a Dios en el otro por pena, lo que merecen los desesperados.

N. 1254. LEY VI.

Por que razones deue el Pueblo amar a Dios.

Charidad, en latin, tanto quiere dezir, como amor
142

que ha ome a alguna cosa. Pero segund esta palabra, mas se entiende por el de Dios, que por otra cosa. Ca assi como dixo Sant Agustin: Amor es vna virtud, por la qual desean los omes ver á Dios, e vsar de sus bienes. E otros Santos dixeron, que amor es cosa porque el ome ama a Dios, por el bien que del espera; e ama otrosi a su vezino, por el amor de Dios. E porende deue el Pueblo amar a Dios sobre todas cosas del mundo, ca amando a el, amarse han vnos a otros. E esto se prueua por la vieja Ley, en que dize: Amaras a tu Señor Dios, de todo tu corazon, e de toda tu alma; e a tu vezino, como a ti mismo. Otrosi dixo Sant Bernardo, que a ninguna cosa ama, el ome que non ama a Dios, de toda su alma, pues que el fue comienzo della, e a el ha de tornar, si ouiere su amor. E si naturalmente en este mundo aman los fijos a los padres, porque nascieron dellos, e esperan su bien fecho, e eredar sus bienes despues de su muerte; mucho mas deue ome amar a Dios, que lo fizo de nada, e le dio alma de conocencia, e entendimiento; en cuya mano es su vida, e su salud, e todos sus bienes, que ha en este mundo, e espera auer en el otro. E porende dixo Sant Agustin: Amar deue ome a su padre, mas ante deue poner el amor en Dios, que lo crio. E el Rey Salomon dixo: Amaras a Dios, que te fizo, con toda tu alma. E otrosi dixo Sant Bernardo, que si el ome pensasse bien afincadamente, quanta es la merced que Dios le fizo, mucho mas lo amaria, que non lo ama. Ca lo fizo muy fermosa criatura; e demas, diole el alma, que ha semejanza de si mismo. E diole entendimiento, para saber conoser el bien e el mal. E fizolo aparvero consigo en la vida perdurable. E Sant Agustin dixo, que todas las animalias, que Dios crio, fizo que traxessen sus caras baxas contra la tierra, e que buscassen su vida en ella; mas el ome fizolo derecho, e enderezole su cara contra el cielo, para darle a entender, que el su corazon, e la su alma, deue ser enderezado para las cosas celestiales, a que su cara esta enderezada, onde le viene el entendimiento, e la razon que ha, sobre todas las criaturas del mundo.

N. 1255.

LEY VII.

Por que razones es el Pueblo muy tenuto amar a Dios.

Merced muy grande, e muy marauillosa, fizo nuestro Señor Dios a todos los Pueblos, mostrandolos otra manera nueua de amor, sin las que diximos en la ley ante desta. Ca non le abondo fazer este Mundo de nada, e al ome la mas fermosa cria-

tura del Mundo, e de mayor entendimiento que todas las otras criaturas, e quel fizo Señor dellas; ni aun quel non quiso dar pena, segund la el merecio porquel salio de mandado, nin le quiso otrosi calañar los yerros que despues fizo, como el pudiera, e deuiera; mas tan grande fue su piedad, que sobre todo esto, le quiso dar señal, porque supiesse, que nunca le falleria la su merced, quando menester la ouiesse. E este fue nuestro Señor Jesu Christo su Fijo, que embio en este mundo, que fuesse medianero entre el, e ellos, e quiso que tomasse carne, e figura de ome, e que sofriesse lazeria, mas que otro; e encima, que sofriesse muy cruda muerte: e esto fizo, por librarlos de poder del diablo. E porende dixo el Apostol San Pablo: Conosed la gracia de nuestro Señor Jesu Christo, que se fizo pobre por nos, porque nos fuessemos ricos por la su pobreza. E aun dixo Sant Bernardo: Mucho es de mal conoser, el ome que non piensa, que todo es de Dios que lo redemio. Otrosi dixo el mismo, que si el ome deue darse todo a Dios, porque lo fizo, mucho mas, porquel redimio: e esto es, porque mas de ligero lo fizo, que non lo redemio: ca en fazerlo, non puso mas de la palabra, mas en redemirle, dixo muchas palabras, e fizo muy marauillosos fechos. E sobre esto dixo el mismo Sant Bernardo: Mucho son endurecidos los fijos de Adam, los quales non obedescen, nin catan mesura, contra el fuerte Amador, que por viles cosas espendio tan nobles e tan preciosas mercaderias. E aun deue el Pueblo amar a Dios, por muchas grandes cosas que les promete, e les tiene aparejadas, assi como dize el Apostol San Pablo, e acuerdan en ello los otros Santos: Que ojo non vio, nin oreja non oyo, nin corazon puede cuidar, lo que Dios tiene aparejado a los que le aman. E otrosi dixo el Apostol Santiago, que nuestro Señor Dios tiene guardada la Corona de su Reyno, para aquellos que le aman: e sin todo esto que les tiene aparejado en el otro mundo, fazeles en este muchos bienes, e en librarlos de muchas cuytas, e de muchos peligros, quando se tornan a el, assi como el mismo dixo: La salud del Pueblo yo so en qualquier lugar, e en qualquier tribulacion que me llamaren, oyros he, e cabre su ruego, e se-re su Dios por siempre. Onde por todas estas razones, que dichas auemos en esta ley, en que mostro nuestro Señor Dios tan marauilloso amor al Pueblo, que corazon de ome non lo podia pensar en ninguna manera; porende otrosi el Pueblo es tenuto de amar a el, sobre todas las cosas del mundo: e los que lo non fiziessen, sin la su yra, que les daria enteramente en el otro siglo, deuen auer en este, pena de omes desconocientes, que non saben agradecer el bien, nin el amor, quel Señor les faze.

N. 1256.

LEY VIII.

Como el Pueblo deue temer a Dios, e por que razon.

Dixeron los Padres Santos, e los Filosofos anti-guos, que el temor es assi como guarda, e portero del amor, ca sin el non es ninguna cosa complidamente fecha. Onde si los omes temen las cosas deste mundo que aman, quanto mas deuen temer a Dios, que es nuestro Señor, e es sobre las cosas espirituales, e temporales: ca maguer el Pueblo ouiesse Fe, e Esperanza, e amor, si el temor y non fuese, que los guardasse, todo non valdria nada. E sobre esto dixo Sant Agustin, que el temor de Dios es espanto, que cae en el corazon del ome spiritualmente, con miedo de perder su alma, e su amor. E aun dixo mas: Que temor es amor que arriedra de si, las cosas que son contrarias. E Juan Damasceno, que fue Sabio, dixo, que temor es esperanza de mal, sospechando ome de perder lo que ama, o de recibir en ello mal. E porende conuiene mucho al Pueblo, de temer a Dios, por non perder su amor, nin caer en su saña. E que esto sea verdad, muestre, porque mando a Moysen, en la vieja Ley, que dixesse al Pueblo, que temiessen a Dios, para non perder su amor, que era Señor complidamente; e esto se entiende, porque lo es para siempre, tambien en este mundo, como en el otro. E Josue, que era Cabdillo de los Judios despues de Moysen, dixo otrosi al Pueblo de Israel, que temiessen a Dios, e lo seruiessen con todos sus corazones. E el Rey David dixo: Seruid a Dios con temor, e alegrados ante el, temiendolo. E aun dixo mas: que non tan solamente el Pueblo, mas los Santos lo deuen temer: e su fijo el Rey Salomon dixo, quel que quisiesse andar derechamente en seruicio de Dios, que deue auer en si justicia, e temor. E aun sin estas razones que dixeron estos sobredichos, que fueron Reyes, e Cabdillos, e Profetas, naturalmente, segund el dicho de los Santos, e de los Filosofos, lo deue el Pueblo mucho temer: porque el fizo todas las cosas de nada; e las tornara a aquello, quando quisiere; e por su saber fueron todas criadas; e a su poder han de tornar. E aun deue el Pueblo temer a Dios, porque es muy justiciero. Ca segund dixo Sant Gregorio, los omes que son justos, fazen con miedo lo que han de fazer, pensando primeramente, ante qual Juez han de estar. Otrosi dixo Sant Jeronimo, que Sabio es el ome, que teme lo que puede acaescer. E aun nuestro Señor Jesu Christo dixo: Non temades a aquellos, que pueden matar los cuerpos tan solamente, e non han poder sobre las almas; mas a aquel temed, que puede al cuerpo, e al alma matar en el fuego del Infierno. Onde el Pueblo que assi non temiesse a Dios, sin

la gran pena que les el daria en el otro siglo, non les ternia pro ninguna cosa que ellos fiziessen; e deuen aun auer pena en este mundo, como omes que non temen aquella cosa, que con derecho mas tenudos son de temer.

N. 1257.

LEY IX.

Quales bienes vienen al Pueblo, quando temen a Dios.

Temiendo el Pueblo a Dios, vienenles ende muchos bienes. Ca luego primeramente, fazeles perder el miedo del diablo, e dales esfuerzo, para sufrir los peligros, e los trabajos deste mundo. E Tobias dixo en esta razon: que muchos bienes aurian, los que temiessen a Dios, ca señaladamente por el se partirian de fazer pecado. E el Rey Salomon dixo: *Quien temiere a Dios, venirle ha bien, e sera bendicho a su muerte.* E aun dixo el mismo: *Bien-aventurado es el ome, que medroso es de Dios; mas el que ha el corazon endurecido, caera en mal.* E en otro lugar dixo, que los que son de buena ventura, esles dado por don, de temer a Dios, porquel temor de Dios tira del ome los pecados, e fazelo justo. E porende dixo Sant Gregorio, que si el corazon del ome pecador, non es alimpiado primeramente de los pecados, non se puede despues guardar, que non torne a los males que ha vsado de fazer. E porende dixo el Rey Salomon: Los que temieren a Dios, aparejaran sus corazones, e seran santas sus almas ante el. E Sant Agustin dixo, que el temor de Dios es como melezina al alma. E Malachias Profeta dixo: Nascera el Sol de la Justicia sobre aquellos que temen a Dios. Otrosi el temor de Dios faze al ome, rico. E porende dixo el Profeta: *Non han mal ninguno, nin pobreza, los que temen a Dios, nin les fallesce todo bien.* Otrosi el temor faze el ome, fuerte. E porende dixo el mismo en otro lugar: *El temor de Dios es fuiza de fortaleza, para quando es menester: ca el que teme a Dios, por fuerza le ha de obedescer.* E porende dixo el Rey Salomon: *Quien temiere a Dios, buscara en que manera le haga plazer.* E el mismo dixo en otro lugar: Quien teme a Dios, guarda sus Mandamientos. E con esto acuerda lo que dixo el Angel a Abraham, quando quiso degollar a su fijo: Agora parece que temes a Dios, pues que le obedeciste. Otrosi dixo Sant Gregorio, que el corazon del ome, quanto mas claro, e mejor es, tanto mas teme a Dios. E la cima de todo el pro, que viene a los que temen a Dios, es esta; que los guia, en este mundo, derechamente por la carrera de virtud, e endereza las sus faziendas para bien, e libralos de todo mal; e despues de la muerte, dales su Parayso, e guar-

dalos de la pena durable. Onde el Pueblo que creyere en Dios, e ouiere en el Fe, e Esperanza, e lo amare, e le temiere, assi como dize en las leyes ante desta, aura los bienes deste mundo, cumplidamente, e del otro; e sera Dios, su Señor; e el, su

SOBRE EL RESPETO DEL PUEBLO

A LOS MINISTROS DEL SOBERANO,

Y A LOS ESTANTES Y HABITANTES EN LA CORTE.

PARTIDA 2. TIT. XVI.

Como el Pueblo deve guardar al Rey en sus Oficiales, e en su Corte, e en los que vienen a ella.

N. 1258. **INTRODUCCION.**

Guardada non podria ser la cosa cumplidamente, segund que conuene, si non fuesen guardadas aquellas otras, que la guardan. Onde, pues que en el titulo ante deste auemos dicho, qual deve ser el Rey, e qual deve el Pueblo ser, en guardar al Rey, en aquellas cosas que son acercadas a el por linaje; queremos aqui dezir, como ha otrosi de guardar los otros, que son cerca, biuiendo con el cotidianamente, por Officios que tienen, con que le han de servir. E mostraremos, en que manera el Pueblo deve guardar al Rey en sus Oficiales. E porque razones. E que pro viene ende, quando es fecha como deve. E qual daño, quando assi non se faze. E que pena merecen los que yerran en ella. E despues diremos de la Corte, como deve ser guardada, e los que vienen a ella.

NOTA. En este titulo se enseña el respeto á las autoridades, reconociendo que de la soberania les vienen sus atribuciones.

N. 1259. **LEY I.**

Como deuen ser guardados los Oficiales de la Corte del Rey.

Conocer, e guardar deve el Pueblo al Rey en sus Oficiales, por la honrra, e el bien, que les el faze; e por los Officios que tienen del cotidianamente, en que le han de servir, assi como mostramos en

Pueblo, assi como dixo el Profeta David: Bienaventurada es la gente, de quien es Dios su Señor: ca este es Pueblo, que escogio por su heredad. E los que lo non fizieren, venirles ha el contrario de todo esto.

el titulo, que fabla: Qual deve el Rey ser a sus Oficiales. Ca los vnos han de guardar su anima, e los otros su cuerpo, e los otros le han de ayudar de consejo, e de obra, como mantenga su gente bien, e derechamente. E pues que todas estas cosas toman a guarda, e a pro del su Pueblo, derecho es otrosi, que ellos sean por el guardados. E porende ninguno non deve ser atreuido a deshonrrarlos, de dicho, nin de fecho: ca el que lo fiziesse, erraria muy gravemente, porque el tuerto, e la deshonrra, que les fuese fecha, non tañe a ellos tan solamente, mas al Rey, en cuyo servicio e guarda estan, e merecen porende muy grand pena. E porque las personas de los Oficiales del Rey, nin los que errassen contra ellos, non podrian ser siempre de vna natura, nin estarian en vn estado, porende non les podemos poner cierta pena: mas los que lo fiziessen de palabra, o de fecho, deuen auer pena, segund el Rey, con su Corte, fallare por razon, e por derecho; catando primeramente estas seys cosas. La primera, que ome es el fazedor del yerro. La segunda, qual es el Oficial. La tercera, que yerro, o que tuerto es el que fizo. La quarta, sobre que, o en qual manera fue fecho. La quinta, el lugar do lo fizo. La sexta, el tiempo en que fue fecho.

N. 1260. **LEY II.**

Como deuen ser guardados, todos los que fueren en la Corte del Rey, o viniessen a ella.

Conocidos, honrrados, e guardados deuen ser los Oficiales del Rey, assi como auemos mostrado en

la ley ante desta; mas agora queremos dezir, segund fuero antiguo de España, como deuen ser guardados, comunalmente del Pueblo, todos los otros que son en su Corte, o vienen a ella, maguer non tengan Officios. Ca pues que la su venida, es para venir ver al Rey, o para servirle, o por alcanzar derecho por el, o por recabdar algunas cosas de su pro, que non pueden en otro lugar fazer, derecho es, que sean honrrados, por honrra del Rey, e guardados, porque vienen en su seguridad. Ca muy guisada cosa es, ser segura e guardada la Corte, mas que todos los otros lugares, pues que de alli sale seguridad, e guarda, para toda la otra tierra. E esto deve ser fecho en dos maneras. La una, a los que estan en ella cotidianamente; la otra, a los que vienen, o se van ende. Ca los que y son, non se deve ninguno atreuer a matarlos, nin a ferirlos, nin a prenderlos, nin deshonrrarlos, de dicho, nin de fecho, nin por consejo; ante los deuen guardar, por la honrra, e la seguridad del Rey. Pero por estas muertes, o feridas, o deshonrras, deuen auer pena los fazedores dellas, segund los lugares, en que fueren fechas, mas acerca del Rey, o mas alueñe. Ca si alguno matasse, o feriesse delante del Rey, faria traycion, por que le deuen luego matar, quando quier que lo fallen: e demas ha de perder la meytad de quanto ouiere. E tanto estrañaron esto los Antiguos de España, que touieron, que faria alueu, el que sacaua arma delante del Rey, para ferir a otro, maguer non lo feriesse; o si le dize palabras de denuesto, de guisa que el otro ouiesse a pelear con el, fueras ende, si el denuesto fuesse en razon de ricpto. Mas el que matasse, o feriesse, en las casas o en el corral, do el Rey posasse, como quier que non fuesse el atreimiento tan grande, como si lo ouiesse fecho estando el delante, con todo esso dixeran que faria traycion, por dos razones. La vna, por la grand deshonrra que faze al Rey, menospreciandole, o boluendole su Corte. E la otra, por el peligro que le podria ende venir. Ca atal podria ser la buelta, que entraria el mismo a despartirla, e podria ende prender muerte, o deshonrra en su cuerpo. E porende touieron por derecho, que si le podiesse luego auer, al que lo fiziesse, que muriesse por ello; e si non, quando quier que lo fallassen.

N. 1261. **LEY III.**

Que pena deuen auer, los que boluieren pelea en el lugar do el Rey fuere, e los que mataren, o ferieren a tres migeros enderredor.

Boluendo algunos pelea, a sabiendas, en la Villa, o en el lugar, do el Rey fuesse, farian muy grand TOMO I.

atreimiento, e segun establecimiento de los Antiguos, deuen resecebir muy grand pena por ello. Ca touieron por derecho, que los que lo fiziesse, e todos los que estouiesse aperecebidos, para ayudarlos, si en la buelta ouiesse feridas de que muriesse alguno, que los matassen por ello, bien assi como si lo ouiesse fecho delante del Rey. E esto fizieron, porque tanto podria crescer aquella buelta, que llegaria a peligro de muerte, o deshonrra del Rey, e de todos los omes buenos, e honrrados, que con el fuesse. E porende, atal fecho como este, de que tanto mal podria venir, todos son tenudos de venir luego, a tollerlo, e a despartirlo; bien assi como farian al fuego, que encendiesse la Villa, o las casas, en que morassen. E aun tanto estrañaron esta pelea, que mandaron, que los que andan cotidianamente con el Rey, por la compañía que han de so vno, que es como hermandad, que si a sabiendas matasse vno a otro torticeramente, si fuesse de los Mayores, que le diessen muerte, segund aluedrio del Rey; e si non moriesse de la ferida aquel a quien feriesse, que fuese el echado del Reyno. E si el matador fuesse de los menores, que le metiesse biuo so el muerto; e non moriendo de la ferida, que le cortassen la mano. Otrosi mandaron, que si vn ome honrrado matasse a otro, a tres migeros, de derredor del lugar do el Rey fuesse, que es vna legua, que muriesse por ello; e non muriendo de la ferida, que le cortassen la mano. Estas penas han de resecebir, segun aluedrio del Rey. E aun pusieron, que los que saliessen del lugar do el Rey fuesse, para tornar y esse dia, maguer pasassen, y los tres migeros, que qualquier que matasse, o feriesse alguno dellos, que ouiesse pena, segund aluedrio del Rey; catando todas aquellas seys cosas que de suso diximos, fueras ende, si fuesse su enemigo dado por juyzio. Pero qualquier que matasse, o feriesse en algunos destos lugares, que dicho auemos en esta ley, e en la que es ante della, faziendolo por mandado del Rey, o defendiendose, o tornando sobre si queriendolo otro matar a tuerto, non caeria en esta pena. Mas este defendimiento se deve fazer sobre tal razon; si el otro sacare el arma, e veniesse contra el para matarle, o le ouiesse primeramente ferido; e aun estonce non le deve dar mas de vna ferida por otra, porque non semeje que lo fizo adrede, por le matar, si non por defenderse, non pudiendo mas; fueras ende, si se sentiesse ferido de muerte. E aun establecieron mas; que non tan solamente fuesse guardados los cuerpos de los que vienesen en la Corte, assi como diximos, mas todo lo suyo que traxesen. Ca quien quier que les tomasse alguna cosa de lo suyo por fuerza, si fuesse de los omes mas honrrados, mandaron, que fuesse echado de la tierra porende; e si de los otros, que muriesse